



P O R EL DOTOR MIGVEL TOMAS SECANILLA,

En el incidente del Domingo, con los Perayles. Appendix.

ILLVSTRISSIMO SEÑOR.



N este incidente ay *Fuero* claro por esta parte, que es el, è *porque. 8. tit. Forus inquisitionis*, q̄ dispone, no se proceda en causa de denunciacion en dia de Domingo. Y assi comprehende los diez dias, pues aquel tiempo, es de causa de denunciacion. Quitando friuolas, y estrañas interpretaciones, con el *Fuero 32.* del mismo titulo. Esforçadas quiza por los que quieren con ellas cubrir su descuydo, de que se diera en Domingo la denunciacion.

Y assi con caso de ley, y *Fuero* cierto, vano es dudar.^A Y cae en este caso de pies, lo que dixo el Emperador, ^B *Illud sine ratione à quibusdam in dubietatē deductum, plana sanctione reuelamus.* Y deuen ser repelidas sofisterias; Pues como dixo *Meres*,^C *Astutis interpretationibus legum mentem fraudare non licet.* Y *Baldo*,^D *Vbi res est clara, velle nimium subtilizare, nihil aliud est, quam perniciosè errare.* Por lo qual grauemente exclamò *Surdo*,^E *Sed eo ventum est, ut nihil sit in iure tam*

- A *Lancille, C. de furtis. ibi, Nulla iuris questio est, ex multis Valenzuela conf. 34. a nu. 125. Gratian. tom. 3 disc foren. c. 420. num. 17. Hypolitus Maya consult. 21. nu. 2. Sesse decis. 153. nu. 25.*
- B *Illud in princ. C. de collation.*
- C *Meres de maiorat. p. 1. q. 51. n. 316. in nouissima impress.*
- D *Bald. in l. præcibus. n. 23 C. de impuber. Mantica decis. 247. num. 3. facit Intrigliol dec. 4. n. 55. & dec. 36. n. 42.*
- E *Surdus dec. 272. ad finē.*

A san-

sanctum, cuius contrarium apparenti aliqua ratione attentari non possit.

Señor V. Illustrissima es Iuez de los Iuezes, q̄ son acusados, so color de no auer guardado los Fueros; y afsi peculiarmente le toca, guardarlos, para exemplo y dechado de los otros Tribunales; Pues la ley, *reliquis Reipublica partibus preferenda est,* ^F Y mucho mas importa la obseruancia del Fuero, que tres (y tres mil) denunciaciones; Porque lo primero respeta la vtilidad publica, y lo segundo, la de los particulares. Y la vtilidad publica deue ser siempre preferida. ^G Y afsi de dos graues preceptos, que del gouierno publico asentô con Platon Ciceron, ^H es vno. *Vt totum corpus Reipublica curent, ne cum partem aliquã tuentur, reliquas deserant.*

Sin hazer caso de la aclamacion popular. Pues el pueblo, como bestia de muchas cabeças, de ordinario se o pone a la verdad, y equidad. Y afsi exclamô Anacharses, vno de los siete de Grecia, ^I *O Rempublicam breui periturã, in qua viri Principes consultant, populus autem, & imperita rerum plebecula decernat; Cui videlicet proprium sit, & in minimis maxime formidare, & in maximis minime prospicere.* Y afsi Charondas dezia del pueblo. ^K *Qui se populo committit, fortunam, non rationem sequitur: Qui fortuna fauet, periculo, & alex, se dedit: qui in alea est, ad ruinam, & cladem inclinat. Et legibus magis, quam clamoribus debet index adherere.* ^L Y el pueblo ha de ser enseñado, no seguido.

^M Y en nuestra materia de residencia de juezes, q̄ no aya de juzgarse por clamores de pueblo, lo profigue grauemente *Bonadilla*. ^N Pues segun Socrates, ^O el juyzio del vulgo deue ser repelido, dando vna grauissima razon. *Vulgus enim motui cedit,*

^F D. Ambrosius in Psalm. Beati immaculati, sermon. 20. refert *Mastrilius* lib. 5. de magistrat. c. 3. num. 83.

^G *l. munerum, §. item. ff. de mun. & honorib. l. sancimus, C. de Sacros. Eccles. c. mutationes. 7. q. 1. c. bona de postulat. Prælat. Surd. dec. 255. nu. 11. Gironda de explicat. priuileg. num. 902.*

^H Cicero lib. 1. officiorum refert *Carolus Tapia ad ius Neapolit. lib. 2. rubr. 1. num. 40.*

^I *Crinitus, ex Plutarcho, lib. 1. de honest. discipli. c. 4.*

^K *Crinitus supra.*

^L *c. Ofius, ubi gloss. de electione.*

^M *c. docendus 62. distinct.*

^N *Bobadilla lib. 5. politicæ c. 2. a n. 91. Berart de visitatione, c. 10. a n. 32.*

^O *Acuña d. c. docendus 62. distinct. n. 1.*

cedit, sicut ligna securi. Que mayor exemplo, que el de Christo nuestro Señor, pues el pueblo de Ierusalem lo recibio aclamandole por Rey. P Y pocos dias despues gritò, que fuesse crucificado, preferiendo a Barrabas, ladron, sedicioso, y homicida. Q De lo qual se acordo la glossa ciuil. R Y como se refiere en los *Actos Apostolicos.* S En vna Ciudad de Grecia, los Apostoles, Pablo y Bernabe fueron tenidos por Dioses, por el pueblo ocasionado de vn milagro, y luego induzido de Iudios, sacò a pedradas a Pablo fuera de la Ciudad. Desayres populares. Y lo fera muy grande instar, que V.S. Illustrissima aplaudiesse al pueblo. Pues dixo: *Ferreto, * Extrema verò dementia est, discedere à certissima lege propter numerum hominũ.*

Y es cierto, que los Iuezes (aunque sean muy buenos) por administrar justicia, tienen muchos enemigos, como dixo el *Dotor Angelico Santo Thomas.* T Los quales no pudiendo por si a solas desacreditarlos, se valen de las voces, y alboroto popular, para conseguir su intento; Como el Demonio, que consigue muchas vezes por medio de terceros, lo que por si jamas pudiera. V

Y no puedo dexar de exasperarme, quando veo, que a la justicia desta parte la quieren achacar, que es nouedad. Pues si bien las nouedades siempre son dañosas. X Pero el *Fuero, è porque 8.* se estableció año 1467. Y en todo este discurso de tiempo, no se ha dado denunciacion en Domingo; y assi la nouedad està de la otra parte, pues dandola en Domingo, ha causado estas nuevas, (si bien escusadas) disputas, con fuero tan claro. Biẽ se vee, que son consejos de la noche, la qual produce muy malos hijos, como dixo *Natalis Comes,* Y de los quales el menos malo es el sueño; Aunque en este caso, por la bondad de los Abo-

gados

P *Matthæi. cap. 21. Lucæ c. 19.*

Q *Matth. c. 21. Marci cap. 15. Lucæ c. 23.*

R *gloss. in l. decurionum, C. de poenis.*

S *Acta Apostol. c. 14.*

* *l. si is, qui pro emptore. n. 76. ff. de usucapion.*

T *D. Thom. 2. 2. q. 7. art. 2. Sesse de inhibitionib. c. 1. §. 3. nu. 33.*

V *Hoc sensu Lenæ ancille demonum appellantur à Ægidio Masurio ad Valerium Flaccũ, vt refert Menoch. de arbitrar. casu 534. n. 1.*

X *c. si quis nesciat. 11. dist. vbi Acuña, c. consuetudines, de consuetud. l. 1. C. de Nili aggerib. non rumpend. Couarr. in c. alma mater, 2. p. in prin. ad finem. de sent. excom. Menoch. præsumpt. 34. lib. 5 & conf. 52. num. 154. & conf. 302. nu. 16. Bouadilla lib. 1. c. 5. nu. 9. & 10.*

Y *Comes lib. 3. mytholog. Deorum. c. 12.*

gados contrarios, no dirè lo que el mismo *Natalis*. *Ex illa nuper commemorata pestes nata esse dicuntur, quoniam inscitia, & malitia mortalium, quæ nox est mentis, omnium prope calamitatum, quæ humanum genus invadunt, parens est, & altrix.*

Este fuero, è porque, despues de aver puesto su razon final, y prohemial: ^Z de que no estaua bastante-mente proueydo acerca de la enquesta de los oficiales de la Corte del Señor Iusticia de Aragon. Dize, que los Señores Inquisidores *sian tenidos exercir sus officios en la manera siguient*. Y esto es poner forma. Ya porque, quando la ley induze necesidad de hazer algo, es visto poner forma. ^A Como si el estatuto vsa de la palabra *tenetur*. ^B Como en el dicho fuero, *sian tenidos*. Ya porque este fuero claramente dispone, que su decision sea forma, ^C ibi: *En la manera siguient*, por que en romance, estos dos nombres, *forma* y *manera*, son sinonimos, y significan lo mismo. ^D Ya porque se ponen tiempos para proceder en la causa. ^E Ya porque se ponen aquellas palabras, *se aya a proceder*. Pues es visto ponerse forma, quando ay rubrica, *de modo, vel forma procedendi*, segun dizen los Doctores. ^F

Esta forma puesta, *de la manera siguient*, comprehende todo lo que se sigue, ibi: *Siguient*. Y lo que primero se sigue, es el dar las denunciaciones, continuandose la demas tela del processo, la qual se llama, desde que empieça el officio de los Señores Inquisidores, hasta que se acaba, *causa de denunciacion*. Porque si la forma, que se da, es para actitar vna causa y processo, para todo el processo y causa, se da, pues la forma es indiuisible. ^G Y diziendose despues en lo vltimo del fuero, que en dicha causa de denunciacion no se proceda en Domingo, es dezir, que en la tela del processo

Z *Rosa in postb. Farinac. dec. 395. n. 4. & 412. n. 1. & 557. n. 2. p. 1. & dec. 271. n. 2. & 348. n. 1. & 629. nu. 2. p. 2. Ludouiff. dec. 531. nu. 5.*

A *Abb. in c. cum dilecta n. 12. de rescriptis.*

B *Beroio q. 24. n. 4. Tiracquell. de retract. lignag. §. 36. gloss. 2. n. 25.*

C *Gratus conf. 16. nu. 14. lib. 1. Gozadin. conf. 37. n. 13. Roland. conf. 72. nu. 61. lib. 3. Boccaci. in consuet. Liceni, gloss. 6. num. 164.*

D *l. forma. ff. de censib. l. certa forma, C. de iur. fisci, lib. 10.*

E *Roland. conf. 72. n. 71. li. 3. Osasc. dec. 163. an. 9. & 16. Tuscb. verb. forma conclu. 14. n. 23.*

F *Asinius in prax. §. 3. c. 36. nu. 1. Farin. frag. crim. p. 2. verbo lex, num. 203. qui & superiora notat.*

G *l. heredes palam, §. ult. l. si is qui, ubi Bald. notab. 1. ff. de testam. Tiracquell. de retract. Lignag. §. 1. gloss. 21. n. 12. Vaconius declar. 72. n. 2. Farin. fragm. crim. p. 2. verbo lex, n. 208.*

cesso no se proceda esse dia, ni en lo concerniente al exercicio de la jurisdiccion de V. S. Illustrissima. V ease pues, si dar denunciacion, es de la tela del processo, y si concierne al exercicio de la jurisdiccion deste supremo Tribunal. Quiē lo puede negar? Y dudar si el Domingo es dia feriado para causas semejantes? Iuntense en el Fuero las palabras primeras, *de la manera siguiente*, y las ultimas, *en dicha causa de denunciacion*. Y todo lo q̄ està en medio, es forma, causa, y processo. Pues porque le ha de parecer a la parte contraria, que los diez dias no han de estar comprendidos? Porque la distancia de columnas en vn mismo Fuero, no puede arguir exclusion.

La forma sobredicha deuia observarse. Y dixo Sceuola. ^H *Cui consequens est, ut ne in futurum à forma observata discedatur*. Y esto so pena de nulidad. Pues el defecto en la forma sustancial vicia, y destruye el acto. ^I Aunque no aya en la ley decreto irritante, o anulatiuo. ^K Porque la forma en los actos humanos *est debita partium ordinatio secundum prius & posterius*. ^L Y en las cosas; *Est quidam gradus, seu perfectio eius, à natura, vel arte*. De tal manera, que antes de la forma se dize la cosa, vna ruda, y basta materia. ^M Y en las leyes, *est ordinata dispositio certos habens fines*. ^N Y la forma da el ser a la cosa. ^O Y mucho mas en Aragō, pues qualquiere contrafuero es nulidad, como se dixo en la primera alegacion.

Ni obsta la pretensa observancia subseguida interpretatiua. Porque lo primero se dize; q̄ quando la huiera, no podia ser de consideracion alguna; por ser el fuero claro, y tener disposicion cierta, y no dudosa. Et in claris non est observancia interpretatiua. Y assi dixo el Emperador Justiniano, ^P *Cum enim manifestissimus est sensus te-*

B *stato-*

H *l. constitutionibus 24. ff. ad municipalem.*

I *c. cum dilecta de rescript. Beccius cons. 12. n. 17. Rota dec. 331. num. 5. in adduct. à Postio post tract. de mandat. de manutend. Phœbus dec. 188. n. 7. p. 2. Lara in compen. vitæ homin. c. 8. nu. 11. Mencha. de succes. creat. §. 4. a n. 12. Griuell. dec. 186. nu. 7. Borrell. 2. par. sum. deciss. tit. 34. nu. 93. Tiraq. de retract. Lign. §. 36. glos. 2. n. 26. & 29. Farina. fragm. criminal. p. 2. verb. lex, a nu. 203. Meres de maiorat. 4. p. q. 20. a num. 179. Castillo tom. 6. c. 149. a nu. 26. & tom. 7. de tertijs, c. 20. a nu. 26. Ald. Mascard. de statutor. interpretation. concl. 9. Ferret. in l. uni. n. 68. C. de mandat. Principum.*

K *Menchaca d. §. 4. n. 10. & 16. Farin. supra n. 217*

L *l. 1. §. eum qui, ff. de constitut. pecun. l. naturalis, ff. de prescript. verbis.*

M *l. questum, §. illud fortasse, ff. de leg. 3.*

N *Tiraq. de retract. lign. d. §. 36. gloss. 2. n. 26.*

O *l. Iulianus, §. sed etsi quis, ff. ad exhibend. l. La beo, ff. de verb. signif. Valenzuela cons. 61. nu. 24. Ramona cons. 15. n. 22.*

P *l. si quis filium. 3. C. de liberis præterit.*

Q. l. ille, §. in verbis, ff. de legat. 3. l. continuus, §. cū ita in fine, ff. de verb. oblig.

R. plures referunt Rota in posth. Farina. dec. 242 n. 8. & dec. 623. n. 4. & dec. 712. n. 3. in fine, p. 1. & dec. 162. nu. 4. & dec. 188. num. 5. ad finem, & dec. 430. nu. 3. p. 2. Idem in recentissim. dec. 136. a nu. 9. & dec. 196. n. 7. & dec. 275. n. 6. p. 1. & dec. 112. n. 2. & dec. 216. n. 4. p. 2. Ludouiss. dec. 184. n. 5. & 6. vbi Beltramin. num. 8.

S. Mascard. concl. 423. nu. 19.

T. Alex. conf. 67. n. 1. vol. 7 Decius conf. 402. Valasc. consult. 162. nu. 9. Borrell. summ. decis. tom. 2. tit. 2. nu. 126.

V. Menoch. conf. 54. nu. 37. Surd. conf. 64. nu. 13. & dec. 131. nu. 10. Castrens. conf. 340. lib. 2. vers. Superest, Roland. conf. 80. a nu. 10. lib. 1. Farin. in recentiss. dec. 362. nu. 4. & dec. 422. nu. 13. p. 1. & in posthum. dec. 679. n. 6. p. 1. Ludouiss. dec. 451. n. 7.

X. Farina. in posthum. dec. 188. n. 5. p. 2.

Y. Farin. in recentiss. decis. 288. nu. 4. & decis. 497. nu. 7. p. 1.

Z. Oldrad. conf. 284. Menoch. presumpt. 76. n. 8. lib. 4. Griuell. decis. 54. num. 22.

A. Natta conf. 435. nu. 22. Roland. conf. 53. nu. 34. vol. 2. & conf. 69. nu. 34. vol. 3. Mascard. concl. 423 n. 15. Griuell. dec. 53. n. 8.

6
statoris: verborum interpretatio nusquam tantū valet, ut melior sensu existat. Porque en las disposiciones claras no ay interpretacion. **Q**Y assi en ellas todos repruevan la obseruancia interpretatiua, porque no seria sino derogatiua. **R**

Lo segundo se responde: Que no ay tal obseruancia; sino la contraria. Pues no se ha dado jamas denunciacion en Domingo desde el tiempo, que se hizo el Fuero año 1467. auiendose dado 53. en este tiempo hasta oy. Lo qual era precissamente necessario. Porque la costumbre deue prouarse plenamente, **S** por el que la alega. **T** Y el que se funda en costumbre, o obseruancia, ha de mostrarla en indiuiduo, y concurriendo las mismas calidades del caso, que se disputa. **V** Porque la obseruancia ha de ser precissa, en el caso controuerso. **X** Pues la costumbre tanto tiene de efecto, quanto tiene de vso, y no mas. **Y** Y la costumbre propria, y naturalmente, y no ficta, y ciuilmente, deue entenderse. **Z** Y la costumbre, correctoria del derecho, no admite interpretacion extensiuua de caso a caso, aunque milite la misma razon, y aunque sea mayor. **A** Lo qual mucho mas procede en Aragon, y se aduertió en la alegacion primera. Dize el Fuero, que no se proceda dia de Domingo en causa de denunciacion. En lo que se huuiere procedido, que se pretenda obseruancia interpretatiua, malo es, pues es contrafuero claro. Pero peor es, quererla en lo que no se ha platicado. Ha se dado jamas denunciacion en Domingo? Nequaquam? Pues porque quieren, que esté bien dada este año en esse dia, so color de obseruancia interpretatiua, no trayendo acto especifico de denunciacion. Si no algunos de asistencias, que no influyen en el presente, y tienen particular razon, que se aduertirá luego?

Los

Los actos, que son: Asistir el primero dia de Abril. Y hazese el pregon. Ya dixen en la alegación primera, que tiene particular inspeccion, el mandar hazer el pregon, pues es llamar, o citar. Y el asistir esse dia y otros, importa para cosas particulares, que pueden ofrecerse. Como el año pasado, que la Ciudad de Zaragoza quiso embarazar a los Perayles la denunciacion, mandando les, que no se juntaran en Capitulo para hazer poderes. Y el Tribunal de V. S. Illustrissima imbiò ministros, para que no se les impidiesse, dandoles ordẽ, que prendiessen a quien quiere que los turbasse, è impidiesse. Y este año el Clero acudio a V. S. Illustrissima, a que los habilitasse, y diesse expediente, para que no se embaracasse la denunciacion. Para estas cosas, y otras semejantes, es bien que V. S. Illustrissima se junte todos los diez dias. Y estos no son actos judiciales, aunque se hazen en fuerça del supremo poder de este Illustrissimo Tribunal.

Pero desto querer inferir a otros actos, que no estan en obseruancia, no entiẽdo como puede ser. Y respeto de dar denunciacion en Domingo. Està la inteligencia desta parte. Pues el año de 1628. El Doctõr Basilio Abengochea denunciò al Doctõr Lupercio Tاراçona, y quiso dar la denunciacion en Domingo, y visto el *fuego* 8. la dio otro dia, pareciendole que no se podia dar en Domingo, auiendolo comunicado con Aduogados. El año de 1629. Geronymo Garcia de Arista denunciò al Doctõr Iuan Sanz de Armora, y visto el fuego, no quiso dar la denunciacion en Domingo por lo mismo. Y lo atesta oy su hijo. El año de 1614. o 1615. fue Inquisidor Valero Cortes del Rey, y assegura, que no se juntaron el Domingo en los diez dias, cõ
que

B *Ald. Mascard. de stat. interpret. concl. 11. n. 11. Giurb. ad const. Messan. 1. p. n. 30. Ludouiff. decis. 162. n. 8. Valenz. conf. 34 n. 67. & conf. 46. nu. 16. Borrell. sum. decis. tit. 14. nu. 28. p. 1.*

que aun para el juntarse cesa la obseruancia interpretatiua, por auer diformidad. B

Y para total confusion de la parte contraria: se adierte, que el mismo año, que se hizo el fue-ro, que fue el de 1467. los Señores Inquisidores no se juntaron el Domingo, que cayò en los diez dias. Lo mismo sucedio, en los años 1468. 1471. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 97. 1500. 1501. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 12. 13. 14. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 32. 33. 34. 35. 38. 43. 44. 47. 49. 59. 74. 86. Que son 68. años. Y en muchos dellos cayeron dos Domingos en los diez dias, y en ninguno dellos se juntaron, ni asistieron en la Real Sala. Segun eõsta de los libros, y registros de los Señores Inquisidores. Y en los años 1491. 1501. 2. y 10. cayeron los Domingos el vltimo de Abril. Y en dichos Registros se verà, como en vnos años se dize, q̄ no se juntaron en Domingo por ser contrafue-ro, en otros por ser dia feriado. Y assi corranse los barbados, de que nos calumniauan de noueleros, a los que hemos entendido el fuero desta manera. Pues los mismos, que se hallaron a hazerlo, luego lo platicaron cõforme esta inteligẽcia, y lo continuaron por espacio de tantos años.

C *l. si quis in graui, §. quod ad causam, ff. ad Silaniam, Farin. q. 20. à n. 52.*
 D *l. regula, §. si quis ius, ibi, Nec stultis solere succurri, ff. de iur. & fact. ignor. l. 4. ff. quod vi, aut clam, l. codicillis, §. lucius, ff. de leg. 2. ubi glos. verbo, diligentia, Lara in compend. vitæ hom. c. 20. nu. 65.*

E *l. Domitius Labeo, ibi, aut valde stulta est consultatio tua, ff. de testam.*

O que bueno es escriuir en las causas con tien-to: Y no haziendo desprecio de los dictámenes agenos. Porque la sobrada persuasion es necesidad. Y en el derecho, se suele perdonar la ignorancia, o rustiquez. C Mas no la necesidad. D Y assi Domicio Labeon Jurisconsulto no pudo sufrir vna pregunta necia. E

Con esto escusado era responder a las ponderaciones contrarias.

Pero porque alguno pudiera increparme, o de

de soberuia, o de ignorancia, F se respondera a lo que difusamente se ha dicho.

Y lo primero se pondera Bardaxi. G Que en el vltimo de Abril se puede dar la denunciacion hasta la media noche. Luego podra ser en Domingo. No se sigue. Et à disparatis non fit illatic. H

Lo segundo: Que Bardaxi en el fuer. uni. de ferijs. Dize que en denunciaciõ se procede en dias feriados. Quien lo niega? Y lo dize el fuero è porque. Ergo en Domingo? Mala consequẽcia. Pues lo excepta el mismo fuero. Y se arguye de la regla contra la falencia, I o excepciõ, como del genero a la especie. K

Lo tercero: Que el fuero è porque, tiene dos partes: La primera hasta el vers. E dada dicha denunciacion: Y la segunda, desde alli hasta el fin. Y que en la primera se trata de la asistencia, y de los diez dias para dar denunciacion: Y en la segunda; de lo que se ha de hazer de alli adelante hasta el remate del processo. Y que assi la clausula final no comprehende a la primera parte, y dichos diez dias. Pero es contra la letra clara. Pues el fuero tiene tres partes. La primera es hasta el vers. de voluntad; en la qual se pone la razon prohemial, deque no estaua bastantemente proueydo en la enquesta, y su proceder, de los oficiales de la Corte del Señor Iusticia de Aragon. La segunda es hasta el versic. en la qual causa, donde se pone el rito y forma de proceder en la causa de denunciacion desde el darla hasta el entregar el processo a los Señores Iudicantes, que es lo q concierne al officio de V.S. Illustrissima. La tercera es desde alli hasta el fin; en la qual se pone vna declaracion, que se proceda mañana y tarde, dias feriados, o no feriados, exceptados Domingos, y

F Angel. conf. 11. n. 7. Curc. sen. conf. 50. n. 7. Roland. conf. 60. n. 31. vol. 1. Mantica lib. 8. de coniectur. tit. 18. num. 21. Ludouic. Martinez, in alleg. Pro-regis extran. n. 56.

G Bardaxi ad for. 8. nu. 3. tit. for. inquisit.

H l. vlt. in fin. ff. de salum-mator. l. inter stipulantē, §. sacram, ibi, Sed hæc dissimilia sunt, ff. de ver. obligat. Barboja axiom. 114.

I l. 1. ff. de reg. iur. ibi, Que simul, cum in aliqua vitiata est, perdit officium suum.

K Castillo li. 5. controuers. c. 95. per totum.

dia de Corpus Christi. Y como esto ha de yr a toda la forma puesta, la qual est idem, quod status perfectus rei, vel dispositionis. L Y quando ay orden de primero y postrero, es forma propria. M Y lo mismo es ordinare, seu procedere. N Es llano, que la clausula final va a todo el rito, esto es, a toda la segunda parte del fuero, y assi a los diez dias.

Lo quarto se pondera el *Fuero de Tarazona de 1592. tit. forma de la encuesta, fol. 14.* en quanto dispone, que el primero dia de Abril los Señores Inquisidores exerçan sus officios cõforme a Fuero. Y que el relato es el *Fuero*, è porque. Pero dizese, que se entiende, siendo el dicho primero dia vtil, y no feriado. Pues el relato està en el referente con todas sus calidades. O Y en el relato està exceptado el Domingo. Sin admitir interpretacion extrinseca. Pues quando algo se pide por forma, no basta interpretacion presumptiua. P Y lo otro; que es peculiar el primero dia de Abril, hazerse el pregon entonces; Y assi en los Registros se halla, q̄ todos los primeros dias de Abril se han juntado los Señores Inquisidores, aunque ayan caydo en Domingo, pero de ay no se infiere a los otros dias de los diez, como se dixo en el papel primero.

Lo quinto: Que no obsta la clausula final, en la qual causa, &c. Porque auria contradiccion en el fuero, si se refiriese a los diez primeros dias de Abril; Lo qual no deue admitirse, y por esso solo se refiere a lo demas del processo. Pero dizese, que si bien la relacion no se refiere, sino a aquello que congruamente puede, sin contradiccion, ni sin ser contra la mente y fin de la disposicion. Q Pero en el caso presente no hallo, que aya contradiccion alguna, sino muy grande consonancia, y

con-

L l. cum ex causa, ff. de verb. oblig. In trigliol. de feudis centur. 1. q. 39. n. 176.

M Felinus in c. cū dilecta nu. 6 de rescript. Parisi. cons. 19. n. 185. lib. 2. Rota in possib. Farina. dec. 106. n. 6. p. 1.

N Ramona cons. 71. n. 14.

O Parisius cons. 20. nu. 11. lib. 4. Deciss. Bonon. diuers. 89. n. 3. & dec. 104. nu. 22. Decian. cons. 33. a num. 28. lib. 1. Fusarius cons. 19. nu. 8.

P Menoch. cons. 288. n. 28. Deciss. Bonon. diuer. 140 num. 22.

Q D. Casanate cons. 57. a n. 74. Barbosa claus. 70.

conformidad; Pues la mente del fuero fue, dar forma de proceder en la jurisdiccion de V.S. Illustrissima. Y esto igualmente respeta, y conuiene a todo el rito, poniendose aquel continuatiuè, y assi ha de referirse a todo. ^R

Lo sexto: Que pues la clausula vltima, excibe los dias de Domingo, y de Corpus Christi, y este vltimo jamas cae en los diez primeros dias de Abril. Que no puede referirse a ellos, pues no puede conuenirles. ^S Pero, a mi entender, no ay argumento, sino en fauor desta parte, esto es, de que considerando todo este tiempo del primero de Abril hasta diez de Junio, se dieron por feriados Domingos, y dia del Corpus, singula singulis referendo, y suponiendo terminos habiles.

^T Y sino, el Corpus jamas cae en todo el mes de Abril, y con todo reconoce la parte contraria, q̄ los Domingos entonces son feriados passados los diez dias. Luego retuercese la ponderacion. Y cae bien el exemplo del escorpion traydo por el contrario.

Lo septimo: Porque las palabras vltimas, *En la qual causa de denunciacion*, van al processo dada ya denunciacion, y passados los diez dias. Por las otras, *Durant la discusion de la dita causa*. Y las otras, *El processo, que en virtud de la dita denunciacion se fara, e se subseguira*. De las quales consta, q̄ denunciacion, y processo se ponen como cosas distintas. Y porq̄ processo y causa se dize despues de la cõtestaciõ de la lite. ^V Pero ya se dixo, q̄ la clausula final va a todo el rito, porq̄ aquello pretēdio la ley, dar forma para todo. ^X Sin que obstē las otras palabras, que se siguen, porque no escluyē, que la denunciacion sea parte de processo, sino que significan la continuacion del: Y que se diga pleyto, causa, y processo, respeto del actor, so

R. *Rota Bonon. diuers. 46. n. 6. & seq.*

S. *D. Casanate supra.*

T. *l. qui testamento 20. ff. de testament.*

V. *Brison. de verb. signifi. verb. iuris. Hothoman. de verb. iuris, verb. lis. Praetorius, de verbis verb. processus iudicij.*

X. *Nam mens statuentiũ semper autē dēda, Ald. Mas. ard. concl. 4. n. 162. Griuell. dec. 114. nu. 18. Bursat. conf. 129. nu. 42. Neuizanus conf. 80. col. vlt. vers. Non e patet. Deciss. Bonon. diuers. 14. n. 103. l. scire leges ff. de legibus.*

- Y *Farina. fragm. crim. p. 2*
verbolis. a num. 370.
- Z *Cenedo singul. 86. nu. 1.*
Barbosa dictio. 312. n. 3.
- A *Cenedo singul. 28. nu. 5.*
Barbosa dictio. 358. n. 1.
& dict. 366. n. 3. Tusch.
pract. tom. 2. lit. D. con-
clu. 370.
- B *Riminald. sen. conf. 598.*
n. 2. vol. 3. Gratus resp.
101. nu. 51. vol. 2. Alban.
conf. 771. n. 15. Honded.
conf. 11. n. 10. lib. 1. Ofasc.
dec. 20. n. 4. Decis. Bonon.
diuers. 54. a n. 3. Oldrad.
conf. 103. Petr. de Luna
inter conf. Sicil. diuers.
conf. 33. a n. 32. Ald. Mas-
card. concl. 4. a n. 167. &
concl. 5. a n. 27.
- C *Pariss. conf. 22. n. 52. lib.*
2. Alba. conf. 773. nu. 25.
Grat. respons. 67. num. 9.
vol. 2.
- D *Roland. conf. 144. nu. 1.*
vol. 2.
- E *Honded. conf. 29. n. 75. &*
conf. 34. n. 29. Decis. Bo-
non. diuers. 54. n. 6. La-
pus alleg. 101. n. 24. vers.
circa secundū, Bald. conf.
201. & 250. lib. 1. Alex.
conf. 143. a n. 3. lib. 6.
- F *l. regula. 9. §. & licet, ibi,*
Nam initiū constitutio-
nis general est, demonstrat
enim &c. ff. de iur. &
fact. ignor. Paleot. inter
conf. Alex. conf. 54. post
n. 7. vol. 4. Molina. lib. 1.
de primog. c. 5. Menoch.
presumpt. 2. nu. 2. & 12.
li. 6. Scipio Rouitus conf.
65. nu. 5.

lo con el decreto de citando, lo dixo *Farina*. Y con otros muchos, segun la verdadera opinion. Y el Fuero sobredicho puso rito, y forma de proceder, y a ella la llamó *causa*, con la palabra relatiua *dicha*. Y assi que ay que terquear?

Lo octauo: el pregon de V.S. Illustrissima, alli; *Contadero inclusiuamente del presente dia de oy en adelante, segun que por los Fueros del Reyno está estatuydo y ordenado*. Pero respondese, que la dición, *segun que*, responde a la latina, *quatenus*. Y es limitatiua, y es lo mismo, *que en quanto*. Z Y a las otras, *secundum, sicut*. las quales tienen la misma significacion. A Y assi el sentido llano del pregon es, que se contarian los dias, segun está dispuesto por los Fueros, esto es, relatiuè, & restricti uè a ellos. Y pues segun el *Fuero 8.* está exceptado el Domingo, con essa inteligencia ha de correr el pregon.

Lo nono: se objeta el *Fuero 29. forus inquisition*. Por el qual se dize, que no se puedan impedir estos processos so color de no auerse obseruado la forma de los Fueros desta materia. Pero respondese lo primero; que solo habla aquel fuero de la execucion de la senteuca dada por los Señores iudicantes. Y se prueua manifestamente. Lo vno: por la razon proemial suya; *E porque las sentencias, que por los ditos iudicantes se daran, sin impediment alguno sian executadas*. Y es cosa cierta, que del proemio de la ley, se colije, segun derecho, la mente e intencion suya, y de los estatuyētes. B Y esta mēte deue atēderse en qualquiere disposicion. C Porque es su alma, y la que le da el ser. D Y con ella se restringe y limita la disposicion. E Porque es su norte, y causa final, que mouio al Legislador para disponer. F Y assi el prohemio, y razon puesta en ella, es el que da

verdadera inteligēcia a la disposicion. ^G La qual como dixē, se limita, y restriñe segun la capacidad prohemial, aunque parezca la disposicion mas general. ^H Lo qual procede aū contra la fuerça de las palabras. ^I Y esto procede mejor, quādo despues de la razon prohemial, se sigue la disposicion con estas palabras. *Et ideo fecerunt dispositio-*
nem: porque entonces la causa se dize inherente, y cessando aquella cessa totalmente la disposiciō. ^K Y por el contrario se estiende la disposiciō de la ley por la razon prohemial, aunque las palabras se entiendan larga, e impropriamente, y aun que ayan las leyes de entenderse a la letra ^L (como en Aragon).

Esto supuesto bien clara se ve la mente, e intēcion del *Fuer. 29. tit. for. inquisition.* Que fue, de q̄ las sentencias, dadas por los Señores Iudicantes, se executassen sin impedimento alguno. Y se jūten las palabras primeras del Fuero, ibi, *E porque* con las otras *ordenamos.* De donde consta, que segun la dicha razon, no habla del estado presente del processo de denunciacion, pues en el ni ay sentencia dada, ni defensiones de la parte.

Lo otro; si miramos lo dispositiuo, dize, en cōsequencia del proemio, el fuero. *Ordenamos, que aquellas, è cada una dellas se ayan de executar dentro el tiempo de los ditos quarenta dias por los ditos.* Y mas abaxo. *Sian tenidos las ditas sentencias deuidamente, è cumplida, executar, ea denido efecto, è cumplido, deduzir, è asistir.* Y despues de auer dicho, que se executen priuilegiadamente, como las generalidades del Reyno. Añade. *E que las ditas sentencias, ni los processos, è intermedios de aquellas, è aquellos, è las ditas execuciones, con los incidentes, dependientes, e emergentes de aquellas, no puedan seyer empachadas, ni empachados por qualesquiera*

D

fir-

^G Anchar. conf. 37. n. 2. & conf. 141. in prin. Alex. conf. 68. n. 5. li. 3. & conf. 143. num. 3. ubi addit. Berotus conf. 54. n. 16. li. 10. Barba. conf. 1. n. 1. lib. 3 & conf. 64. in prin. li. 4. Socin. conf. 159. a n. 2. lib. 2. Roman. conf. 38. in prin. & conf. 180. num. 6. Tusch. pract. to. 6. concl. 892. lit. P. per totam, Barbosa axiomat. 192. per totum.

^H Alex. conf. 143. a n. 3. li. 6. Bald. conf. 159. nu. 4. versi. nisi dicamus, lib. 2. Socin. conf. 24. per totam li. 4. Roman. conf. 16. n. 4.

^I Fulges. conf. 123. in fine, Crauet. conf. 775. a n. 6.

^K late Socin. conf. 169. a n. 20. lib. 2.

^L Ald. Mascard. de stat. interpret. concl. 4. a nu. 167. cum seq.

- M** *l. cum filio, §. testator, ff. de alim. lega. l. si quis id, ff. de iurisd. omn. iudic. Burg. de Paz conf. 23. n. 3. Decian. conf. 51. n. 17. lib. 3. Alciat. conf. 120. n. 17. & conf. 200. nu. 4. lib. 9. Soccin. iun. conf. 81. n. 16. lib. 3. refert Valenzuel. conf. 97. n. 181. & seq.*
- N** *l. si uno, ff. locati, l. si stipulatus, ff. de usufruc. l. insulam, ff. de prescript. verb. Soccin. conf. 17. n. 4. vol. 3. Paris conf. 88. nu. 21. lib. 1. Valenz. conf. 87. n. 22. Vaz in prin. iuris. lit. V. nu. 9.*
- O** *Menoch. presumpt. 139. num. 12. lib. 4. Gomez de Leon alleg. 87. n. 3. Imola conf. 43. nu. 25. vol. 4. & probatur in l. si insula, ff. de prescript. verb. l. si olei, C. locati, c. constitutus de religiof. domib. l. 4. ff. de usufr. Galuan. conf. 31. nu. 19.*
- P** *Mantica de coniectur. li. 3. tit. 5. n. 3. & 4. Galuan. conf. 14. n. 123.*
- Q** *l. mauiā 44. ff. de manum. testam. l. nummis 73. in fine, ff. de legat. 3. Roland. conf. 61. num. 36. vol. 2. Ant. Monach. dec. Lucensi. 57. n. 31.*
- R** *Oratio mentis interpret. Aristotel lib. de interpret. in prasat. Philon lib. de migratione Abrahami, l. lateo, §. idem Tubero, ff. de supellectil. legat. Vaz lit. V. n. 3.*
- firmas, &c. Y mas abaxo. Ni por alegaciones, o excepciones, de no seyer seruada la forma del present fuero. Y assi notoriamente consta, que la disposicion concuerda con la razon, y que este fuero no habla en la nullidad notoria, que concurre en dar la denunciacion, o otra, de que se querellare la parte, antes de dar sentencia los señores Iudicantes.*
- Dize el contrario, que ay disposicion clara de processos, e incidentes suyos, y que assi no se ha de cuydar de la razon prohemial. Mala jurisprudencia. Pues ya se advertio, que aunque las palabras dispositiuas parezcan mas latas, que la razón, deuen ajustarse, y estrecharse a ella. Y aqui no tiene mas latitud en las palabras dispositiuas, que en la razon. Porque primero pone las *sentencias*; Y aunque añade, *aquellos*, que va a *processos*. Pero como auia dicho, *ni los processos, ni intermedios de aquellas*, tratando de execucion de sentencias, es fuerza se entienda de aquella porcion de proceso, que se haze en la execucion de la sentēcia. Y a por la fuerza de la relacion, *aquellos, y aquellas*. Pues deuen limitarse, a los proximalmente nombrados tan solamente. **M** Ya por la sujeta materia. Pues las palabras deuen entenderse segun aquella. **N** Lo qual es tanto verdad, que procede, aunque las palabras ayan de impropriarse. **O** Y no repugnan las palabras, quando pueden conuenir a la materia sujeta, impropriandolas. **P** Quanto mas; que aqui propriamente se llama proceso, lo aditado en razon de la execucion de sentēcia, y sus incidentes.
- Y supuesto, que vna parte de escritura declara la otra. **Q** Y las palabras son señal de lo que tenemos en la mente, **R** quando se trata de las excepciones, que no han de embarazar la sentēcia de los

Los Señores Iudicantes, se pone la firma de tercero, ^S y otras, que son para impedir execucion. Y afsi el dicho *Fuero* 29. solo habló en dicho caso, y no en el nuestro.

Lo segundo se responde; que quando hablara de qualquiere estado del processo de denuncia- cion (que no es) aun le faltava intento a la parte contraria. Pues en el *Fuero* 8. tit. for. inq. se dize, q̄ no dando la denunciacion en los diez primeros dias de Abril, sea auida por no dada. Y ha de ser lo mismo, quando se dio, pero nullamente, cum nullum & nihil equiparētur. * Y se dixo ya en el primero memorial.

Esto me ha parecido representar a V. S. Illuf- trissima en apoyo de mi dictamen, y justicia de esta parte. Con lo qual quedará entendida la ver- dad, quæ disputatione acquiritur. ^T Y de essa ma- nera la hallô Arcadio Jurisconsulto. ^V Suplican- do perdon, si huviere sido algo prolijo, pues dio ocasion el contrario. Que ya veo, dixo el Espiri- tufanto; ^X *Et imprudens, qui multis utitur verbis, ledet animam suam.* Y Cesar mandô llevar a la car- cel a Marco Caton, porque en el Senado auia vo- tado con prolixidad. ^Y Que hiziera, si huviere ha- blado con defacato, y de Magistrados? Lo cierto es, que les deuemos mucha reuerencia, ^Z aunque los consideremos inquiridos, o residenciados. Salua, &c. 10. de Mayo 1635.

^S For. 1. de opposit. tertij. Portoles verb. executio, num. 11. & 12.

* l. quotiēs 6. ff. qui satisd. cogant. l. sicut. 48. §. 1. ff. de operis libert. Castillo tom. 7. de tertijs. c. 21. nu. 15.

^T Augustin lib. 2. quæst. su- per Genesim.

^V l. munerum, §. mixta, ff. de muner. & honorib. Galuan conf. 32. n. 109.

^X Ecclesiastici, c. 20.

^Y Feneſtella lib. de magi- stratib. c. de Senatorum origine.

^Z Carol. Tapia in pragmat. de cultu Tribunalibus exhiben. P. Gregorius de republica lib. 2. c. 6. n. 20. Giurba conf. 38. per totū. Mastrill. lib. 5. de magi- strat. c. 3. a n. 13. & n. 40. Gratian. tom. 2. disc. fo- rens. c. 284. in prin. & n. 25. Casaneus in Cathal. glor. mundi, p. 1. conside- rat. 71. & 72.

El D. Iuan Christobal
de Suelues.

los señores iudicantes se pone en firme de re-
ta y otras que son para impedir ejecución.
y no en el punto. Y así se ha de entender.

Lo segundo se responde que quando hablar
de qualquiera estado del proceso de denuncias
con (que no es) sin de faltar intento a la parte
contraria. Pues en el caso de m. j. se dice q.
no dando la denuncia en los diez primeros
dias de abril sea aya por no dadas. Y ha de ser
lo mismo quando se dio. pero nullas. como
nullas de nihil equiparar. * Y lo dixo ya en el
primer memorial.

Esto se ha parecido representar a V. S. Illust.
y justicia en apoyo de mi dictamen. Y justificando
esta parte. Con lo qual quedará encubierta la ver-

dad que diputacione adquirida. Y de ellas
para la parte. Arcadio iudicantes. Y suplicas
do por lo si huviere sido algo epistolario. pues dio
ocasion el contrario. Que ya veidizo el Espiritu

talante. * En impudencia. que malis vobis caritas
ledit. Y clarit andó llevar a la car
cel a Marco. Con porpucion de denuncias y o
tado con proximidad. Y que hiciera si fueran las

plado con delecto. y de Magistros. Lo cierto
es que los deuenos muchos en su ciencia. Y andu-
los consideremos impudidos. o faldengados.

Salva. &c. 10 de Mayo de 1555.

EID. Juan Christophal de Suelves.

...
...
...

[Faint marginal notes and bleed-through from the reverse side of the page.]